



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Corrección de sentencia
Demandante: DESIDERIO ANTONIO SIERRA RODRÍGUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicado No.: 05001 41 05 004 2018 01008 00

En la fecha indicada, el Despacho procedió a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la corrección de sentencia adelantada de forma oficiosa por este Despacho, dentro del proceso ordinario promovido por DESIDERIO ANTONIO SIERRA RODRÍGUEZ, quien promovió proceso ordinario laboral de única instancia, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 7 de diciembre de 2020, esta agencia judicial, condenó al señor DESIDERIO ANTONIO SIERRA RODRÍGUEZ a pagar a favor de la demandada COLPENSIONES, las costas del proceso toda vez que resultó vencido en juicio, tal y como lo preceptúa el Artículo 365 del Código de General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión del Artículo 145 de la Ley procesal laboral. Ahora bien, pese a que en la parte considerativa de la providencia se impuso dicha carga en cuantía de \$220.000,00, en la parte resolutive de la sentencia mencionada, nada se indicó al respecto, pues se omitió el NUMERAL CUARTO de la providencia, contentivo de la condena en mención.

De lo expuesto, se desprende que resulta procedente realizar de oficio la corrección de la sentencia No. 360 proferida por esta agencia judicial el día 7 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que se impusieron costas, a cargo del parte demandante, como se expresó en la parte motiva de esta Sentencia y a favor de la parte demandada, en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000,00)

Por lo anteriormente expuesto, la JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

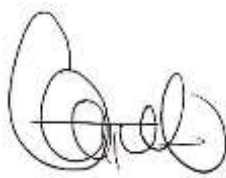
RESUELVE

CORREGIR la sentencia No. 360 proferida por esta agencia judicial el día 07 de diciembre de 2020, incluyendo el NUMERAL CUARTO de la providencia, el cual quedará de la siguiente forma:

Cuarto. - COSTAS, a cargo de la parte demandante, como se expresó en la parte motiva de esta Sentencia. Las agencias en derecho se fijan en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000,00)

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 181, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 10 de diciembre de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27f5c1228a71021a125c386c550408410ce2a7adb4efa4ffca46247ecff2
09f4

Documento generado en 09/12/2020 02:00:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>